

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
DESPACHO TRECE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

En el presente asunto se dictó Sentencia No. 198 del 30 de julio de 2024, en la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., frente a la decisión adoptada por el juzgado de instancia, providencia frente a la que las pasivas PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. presentaron recurso extraordinario de casación, los que fueron resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 111 del 19 de diciembre de 2024, en el que se le concedió el recurso a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y se le negó a PORVENIR S.A. por no superar el monto exigido para recurrir, frente a dicha decisión, el 24 de septiembre de 2024 esta última interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja, el que fue coadyuvado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Ahora, se observa que a través de memorial radicado el 13 de noviembre de 2024, el demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., desistió del recurso de casación que interpuso y le fue concedido. A su vez, se tiene que el 29 de enero de 2025, PORVENIR S.A. desistió del recurso de reposición y en subsidio queja.

Ahora bien, el artículo 316 del C.G.P., aplicable en materia laboral por la remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.
Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”. (Subrayado por fuera del texto original)

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que es procedente aceptar los desistimientos presentados por las demandadas, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. del recurso de casación concedido en Auto Interlocutorio No. 111 del 19 de septiembre de 2024, asimismo, el de reposición interpuesto por PORVENIR S.A.

No se impondrá condena en costas, ni a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por haber presentado el desistimiento ante esta Agencia Judicial, previo a remitirlo a la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, por su parte, tampoco se impondrá dicha condena a PORVENIR S.A., ya que fue presentado antes de resolver el recurso de reposición y en subsidio queja.

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de extraordinario de casación presentado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. contra la Sentencia No. 198 del 30 de julio de 2024.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por PORVENIR S.A. contra el Auto Interlocutorio No. 111 del 19 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: POR SECRETARÍA devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker
Magistrada
Sala 013 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf673c25f710bc6542fcd5e87c6daea7dcaf91925bcb85689f09432cf562c6a2**

Documento generado en 17/07/2025 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>